

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo.—Resolución de 26 de octubre de 1999, sobre Estudio de Detalle 8729

Entidad Local Menor de Alagón

Urbanismo.—Anuncio de 2 de noviembre de 1999, sobre proyecto de urbanización del Polígono Industrial..... 8730

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 16/1999, de 17 de noviembre, por el que se atribuye al Consejero de Economía, Industria y Comercio la competencia para el nombramiento de los Corredores de Comercio del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 44.2, según la redacción dada a este precepto por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece que: «los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos, serán nombrados por la Junta de Extremadura de conformidad con las leyes del Estado». Es preciso, por tanto, atribuir dicha competencia al correspondiente órgano de la Junta de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5.º y 46.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se atribuye al Consejero de Economía, Industria y Comercio la facultad del nombramiento de Corredores de Comercio, así como aquellas otras inherentes al ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 183/1999, de 16 de noviembre, por el que se crea el Registro de datos de los profesionales que ostenten certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. del 31) y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 (B.O.E. de 4 de julio), que lo desarrolla, así como el Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el citado Real Decreto 39/1997, regulan los mecanismos tendentes a la expedición de la certificación de formación en prevención de riesgos laborales, en los niveles intermedio y superior, al igual que la formación equivalente en ambos niveles para funcionarios y para las escalas técnicas del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La citada certificación podrá ser expedida por entidades públicas o privadas autorizadas, por la autoridad laboral del lugar de residencia del solicitante, para los profesionales, o en caso de funcionarios, por el órgano administrativo competente para la adquisición de la condición de funcionario público, o por la Autoridad La-